

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS

CONOCIENDO LAS LEYES EN MATERIA DE INFORMÁTICA EXISTENTES EN EL PAÍS

AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS

INTEGRANTES:

ROBERTO KILMAR CHEVEZ REYES

OSCAR UVENSE GONZALEZ AYALA

VASTI GABRIELA FLORES ZELAYA

ÍNDICE

INTRODUCCION	2
OBJETIVOS	3
OBJETIVO GENERAL	3
OBJETIVOS ESPECIFICOS	
LEY REGULADORA DE LA AUDITORIA	4
ACCESO A LA INFORMACIÓN	
REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	8
CONCLUSIONES	12
BIBLIOGRAFÍA	14

INTRODUCCION

La informática reúne características que la convierten en el medio idóneo para cometer delitos. Las leyes de la informática persiguen acercarse loa más posible a los distintos medios de protección ya existentes, pero creando una nueva regulación basada en el objetivo de proteger la información.

Debemos tener en cuenta que lo que más persiguen los delincuentes en la red es obtener datos, que luego serán utilizados de forma fraudulenta. El delito informático implica actividades criminales que se han tratado de encuadrar a nivel internacional dentro de figuras de delitos tradicionales. Ya en el código penal se recogen delitos como robos, hurtos, fraude, falsificaciones, prejuicios, estafas, sabotajes. Sin embargo, es importante destacar que el uso de las técnicas informáticas ha creado nuevos tipos de usos indebidos.

Para dar solución a estos delitos surgen las leyes en materia de informática, estas se refiere a los acuerdos y las leyes aprobadas qué regulan el uso de la información que se encuentra en la internet, dispositivos electrónicos y cualquiera de los medios digitales junto con los delitos que se cometen por el uso indebido de estos, además, observa todo lo relativo a la propiedad intelectual y derechos de autor.

OBJETIVOS OBJETIVO GENERAL

Analizar las leyes en materia informática que regulan la función de la Auditoría y los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que las ejerzan. Así como la ley de acceso a la información y reglamento para el uso y control de las tecnologías de información y comunicación.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar la protección Integral de los datos personales, a fin de garantizar los derechos al honor, la intimidad, la libertad de expresión y acceso a la información.
- Conocer los derechos y obligaciones de las personas que ejerzan la auditoría.
- Examinar el reglamento para el uso y control de las tecnologías de información y comunicación.

LEY REGULADORA DE LA AUDITORIA

LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA

Contenido.

DECRETO No. 828.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo al Código de Comercio, una Ley Especial regulará el funcionamiento del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría y el ejercicio de la profesión que supervisa.
- II- Que dentro de la modernización de las funciones del Estado, existe la posibilidad que determinados profesionales ejerzan ciertas funciones públicas cuya vigilancia sea debidamente supervisada y colaborar de esta manera con los fines del Estado en distintas áreas.
- III- Que no existe una Ley que regule el funcionamiento del mencionado Consejo, por lo que se hace imperativo emitir ese instrumento legal, a fin de establecer las regulaciones y responsabilidades fundamentales de los contadores públicos y la normativa básica para los Contadores, así como los procedimientos de vigilancia para los que ejercen la Contaduría.

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto, regular el ejercicio de la profesión de la Contaduría Pública, la función de la Auditoría y los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que las ejerzan.

Para efectos de esta Ley, deberá entenderse como:

- A. **CONTADURÍA PÚBLICA:** Una profesión especializada de la Contabilidad, sobre aspectos financieros de la actividad mercantil que incluye inspecciones y revisiones sobre los mismos. Las personas naturales o jurídicas que la ejercen dan fe plena sobre determinados actos establecidos por la Ley.
- B. AUDITORÍA EXTERNA: Una función pública, que tiene por objeto autorizar a los comerciantes y demás persona que por Ley deban llevar contabilidad formal, un adecuado y conveniente sistema contable de acuerdo a sus negocios y demás actos relacionados con el mismo; vigilar que sus actos, operaciones, aspectos contables y financieros, se registren de conformidad a los principios de contabilidad y de auditoría aprobados por el Consejo y velar por el cumplimiento de otras obligaciones que conforme a la Ley fueren competencia de los auditores. En lo sucesivo la auditoría externa se denominará sólo "auditoría".
- C. AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE ESTADOS FINANCIEROS: Es la revisión de los estados financieros de una entidad económica, efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y cuyo objetivo es expresar una opinión independiente sobre la razonabilidad de dichos estados financieros. En consecuencia, la auditoría externa debe garantizar a los diferentes usuarios, que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes.

Se reconoce que la auditoría independiente debe realizarse sobre bases selectivas de la evidencia que respalda las aseveraciones de la administración. En consecuencia, no se orienta a dar fe plena sobre todos los actos mercantiles realizados por los comerciantes.

Según el **Art. 4.-** dice que sólo quienes sean autorizados para ejercer la contaduría pública podrán ejercer la función pública de auditoría. Con el objeto de ser autorizados para el ejercicio de auditorías externas especializadas, los auditores también deberán cumplir los requisitos que establezcan otras Leyes y ser inscritos en los registros correspondientes.

ACCESO A LA INFORMACIÓN

¿Qué es el derecho a la información pública?

El derecho a la información es un derecho humano, componente clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido por la Constitución y/o por alguna ley. El derecho al acceso a información es un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente, y un ejercicio vital para la rendición de cuentas de las autoridades. Es un derecho multiplicador de otros derechos, ya que es necesario para poder ejercer plenamente nuestros derechos.

En el 2011 en El Salvador se creó la Ley de acceso a la Información Pública, en el cual sita en el Art. 2.-Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Pero quienes son los entes obligados a propiciar la información

Según en el Art. 7. De esta ley dice lo siguiente. - Están obligados al cumplimiento de esta Ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Se incluye dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información. También están obligadas por esta Ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados y a la función pública conferida, en su caso. En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente Ley.

También en esta misma ley hace mención del derecho a la **protección de datos personales.** Según en el Art. 31. - Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta Ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.

Deberes de los Entes Obligados

Art. 32.-Los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

- A. Adoptar procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de indagatoria, actualización, modificación y supresión de datos personales.
- B. Usar los datos exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales para los que fueron solicitados u obtenidos.
- C. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados.
- D. Rectificar o completar los datos personales que fueren inexactos o incompletos.
- E. Adoptar medidas que protejan la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

También hace mención de la prohibición de la difusión de los datos personales y lo sita en siguiente artículo.

Art. 33.- Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) es la institución encargada de garantizar la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y permitir a los ciudadanos el libre acceso a la información pública, o sea al quehacer de las distintas entidades.

La LAIP en sus artículos 1 y 2 asegura que se busca garantizar el derecho de acceso a la información pública, a fin de contribuir a la transparencia de las actuaciones del Estado, y que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de instituciones públicas.

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Según el decreto No. 24. Emitido por la corte de cuenta de la república de El Salvador estableció.

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer, normas, principios, lineamientos y estándares, aplicables a las tecnologías de información y comunicación, para la optimización de recursos tecnológicos, que utilicen los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y estipular los mecanismos que impulsarán su desarrollo y promoción en todo el ámbito del Estado, y tomando en cuenta que conforme surjan nuevas tecnologías se hace necesario implementar nuevos controles internos de seguridad, integridad y confiabilidad de los sistemas informáticos que se utilizan en el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE TIC

- **Art. 3.-** Cada entidad del sector público debe establecer una Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, ubicada a un nivel jerárquico que le permita ejercer la gobernabilidad e independencia funcional dentro de la entidad, conforme a su nivel de madurez tecnológico y de acuerdo a su tamaño, alcance y ámbito de gestión.
- **Art. 4.-** La entidad debe de definir y mantener actualizado el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de TIC y de Puestos para el personal, de manera que las funciones y responsabilidades queden claramente establecidas.
- **Art. 5.-** La Unidad de TIC deberá proponer a la máxima autoridad la adopción de mejores prácticas (estándares abiertos) y controles para la gestión de las TIC, que se requiera para el logro de los objetivos.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE RIESGOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- **Art. 11.-** La Unidad de TIC, deberá adoptar una metodología de gestión de riesgos, debiendo documentar el proceso de identificación, análisis, administración y evaluación de riesgos de TIC.
- **Art. 12.-** La Unidad de TIC, se asegurará que los controles internos diseñados mitiguen en gran medida los riesgos residuales obtenidos en el análisis de riesgos, siendo factible y con menor inversión la administración de éstos.

CAPÍTULO IV

PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES

Art. 13.- La Unidad de TIC, efectuará diagnóstico de las necesidades y requerimientos tecnológicos de las dependencias de la Entidad y deberá proyectar las mejoras de las tecnologías de información y comunicaciones, considerando los costos de transición, viabilidad, capacidad

técnica, instalaciones, riesgos tecnológicos, vida útil y tasas de crecimiento de la infraestructura tecnológica.

CAPÍTULO V

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

- Art. 15.- La Unidad de TIC implementará la metodología para el ciclo de vida del desarrollo de sistemas, asegurando que los sistemas de información sean eficaces, seguros, íntegros, eficientes y económicos, que impidan la modificación no autorizada; asimismo, se ajuste al cumplimiento de las leyes, reglamentos y normativa vigente que les sean aplicables y considerar además lo siguiente:
 - A. Se deberá priorizar y fomentar el desarrollo de los sistemas de información con recursos internos de la entidad.
 - B. Definir una adecuada separación de las funciones en los ambientes de desarrollo y producción.
 - C. Procedimientos de actualización en los manuales de usuario y técnico, para el uso de los sistemas en producción y que se encuentra documentado el Control de cambios (versiones del Sistema) y los requerimientos se encuentren autorizados, realizados en el Sistema dentro del mismo.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

- **Art. 26.-** La máxima autoridad, gerencias y demás jefaturas, deberán asegurar la correcta administración de la seguridad de la información, estableciendo y manteniendo controles que permitan que la información cumpla con las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, confiabilidad y cumplimiento legal.
- **Art. 27.-** La Unidad de TIC administrará adecuadamente la seguridad física y lógica de sus recursos; estableciendo políticas y procedimientos que permitan identificar, autenticar y autorizar el acceso a los sistemas de información, sistemas operativos y bases de datos y dar seguimiento a las

transacciones que se ejecutan en los sistemas de información, bases de datos y sistemas operativos, así como el resguardo de servidores, switch y otros dispositivos.

CAPÍTULO VII

ENTREGA Y SOPORTE DE SERVICIOS

Art. 42.- La Unidad de TIC deberá identificar y registrar los incidentes y problemas de TIC, categorizar, diagnosticar, resolver, controlar errores, evaluar problemas graves y reportar los informes que contienen los problemas resueltos y pendientes, el estatus de su procesamiento y las soluciones.

Licenciamiento de software

Art. 45.- Todo el software instalado en la entidad, deberá estar amparado con la respectiva licencia extendida por el fabricante, otorgando a la entidad el derecho de instalación y uso de los mismos, de conformidad a lo establecido por la ley.

El software libre instalado debe cumplir con los aspectos técnicos informáticos.

Art. 48.- La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación deberá mantener registros actualizados con las características técnicas de la infraestructura tecnológica, licencias de software, aplicativos, manejadores de base de datos y la documentación de los controles de cambios de los sistemas de información. Estos registros deberán conciliarse con los controles de inventarios de activo fijo y con los registros contables.

CONCLUSIONES

Podemos concluir en la investigación lo importantes que son las leyes en la sociedad, las cuales nos permiten regular unas series de actividades ya sea en materia de auditoria o el uso de la tecnología, como nos hemos dado cuenta en esta investigación sobre los artículos que rigen y hacen valedera a las personas que pueden ejercer trabajo de auditor, así como lo sita el **Art. 4** del decreto No. 828 que dictaminó La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, que dice lo siguiente, solo las personas que sean autorizadas para poder ejercer la **contaduría** pública podrán ejercer la función pública de **auditoría**.

Hoy en día vivimos en una sociedad cada vez más interconectada, donde la mayoría de las personas utilizan diariamente el internet y las nuevas tecnologías que facilitan tareas en el día a día. Ahora bien, debido a la necesidad de regular todo lo acontecido de manera online, nace lo que son las leyes en materia de informática, el cual abarca todas leyes relacionadas con la transferencias, uso y almacenamiento de información en formato electrónico.

Las leyes en materia informática cumple un rol importante en la prevención de situaciones no deseadas para los usuarios de las nuevas tecnologías de la información y cuando se presentan determinadas circunstancia que los afecten, facilita la incorporación de nuevas instituciones jurídicas que permitan crear confianza a las personas e instituciones que realizan tales operaciones, permitiendo de esta forma la solución de aquellos problemas generados por el uso de los medios electrónicos en la sociedad. Estas leyes son primordiales para asegurar a los usuarios que disponen de información importante en la red y establecer una sanción y penalización para los que corrompan estas leyes.

Con la implementación de estas leyes se requiere una mayor concientización de las empresas de la importancia del cumplimiento en materias de privacidad, protección de datos y seguridad de la información. Hoy los consumidores están mucho más conscientes de los peligros y relevancia de la protección de su información personal, aspecto que debe ser mejorado necesariamente si las organizaciones quieren liderar sus respectivas industrias. Es recomendable integrar sistemas de

gestión de seguridad de la información amparados en normas ISO (27001 y 27032) que permitan anticiparse a escenarios de riesgo como el phishing, malware o filtraciones de bases de datos.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano de las personas, y este es parte integral del derecho fundamental a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Este derecho consiste en poder buscar, requerir y recibir información en poder de órganos, entidades y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido por la Constitución o por alguna ley, en nuestro caso por la LAIP.

El acceso a la información pública, como se establece en las convenciones y leyes nacionales, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado. Asimismo, es importante porque permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y por ende la gobernabilidad democrática. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Benítez, R. (22 de 04 de 2022). *DISRUPTIVA*. Obtenido de https://www.disruptiva.media/tus-instituciones-el-instituto-de-acceso-a-la-informacion-publica/
- Centro de Documentación Judicial. (s.f.). Obtenido de https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/2010-2019/2014/07/A8722.PDF
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (s.f.). Obtenido de https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/
- LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. (08 de 04 de 2011). Obtenido de https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/view/493
- LEY REGULADORA DE LA AUDITORIA. (s.f.). Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1mmurTsVWQiE17Y06jXUe5H7ZRiijDO1f/view?usp=sharing